



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

23 de febrero de 1987

Carta Circular Núm. AM-III-2-1083-87

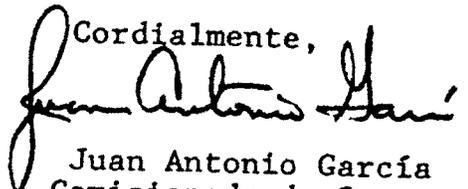
A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS Y A TODOS
LOS AGENTES GENERALES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS
AUTORIZADOS A TRAMITAR NEGOCIO DE SEGUROS DE TODOS LOS
RIESGOS EXCEPTO VIDA E INCAPACIDAD EN PUERTO RICO

Asunto: Enmienda a la Carta
Circular AM-I-II-1068-86
del 15 de enero de 1987

Estimados señores:

Con motivo de que algunos aseguradores han solicitado una prórroga para someter sus comentarios y/o observaciones sobre la propuesta Regla LVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, hemos considerado conveniente enmendar la Carta Circular Núm. AM-I-II-1068-86 del 15 de enero de 1987 en lo que respecta a la fecha en que se deben someter a esta Oficina los referidos comentarios y/o observaciones.

Mediante la presente estamos concediendo treinta (30) días adicionales a partir de la fecha límite establecida en la referida carta circular, para que sometan sus comentarios y/o observaciones sobre la propuesta reglamentación. En vista de esto, los comentarios deberán recibirse en esta Oficina no más tarde del 17 de marzo de 1987.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros